



## ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIV

Saltillo, Coahuila, martes 24 de julio de 2007

número 59

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se crea el Fondo de Apoyo a Refugios para Personas en Situación de Violencia Familiar.	1
REGLAMENTO de Anuncios del Municipio de Arteaga, Coahuila.	7
REGLAMENTO Municipal de Estacionamientos Públicos de Arteaga, Coahuila.	15
REGLAMENTO de Servicio de Alumbrado Público Municipal de Arteaga, Coahuila.	20
REGLAMENTO del Servicio Público de Cementerios del Municipio de Arteaga, Coahuila.	24
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 35072002-004-07, emitida por el Municipio de Saltillo, Coahuila.	29
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 35902002-007-07, emitida por el Municipio de Torreón, Coahuila.	31

**PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, y 173 de la Constitución Política del Estado; los artículos 6 y 16, apartado A, fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y los artículos 1, 2, 6, fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, 20, 26 35 y 36 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar; y

### CONSIDERANDO

En Coahuila trabajamos para erradicar los abusos y las prácticas de violencia familiar que padecen principalmente mujeres, infantes, ancianos y personas con capacidades diferentes.

La violencia familiar continúa siendo un problema social y de salud pública, el cual debe afrontarse con decisión y acciones eficaces que abran nuevas opciones de vida a quienes hoy están lastimados y marcados.

La magnitud de la violencia familiar y sus consecuencias obliga a la realización de acciones para prevenirla, así como programas para atender a quienes ya sufrieron de algún tipo de agresión. El Gobierno debe procurarles asistencia, tratamientos y apoyos institucionales que les ayuden a reincorporarse plenamente a una vida sin violencia.

En esta tarea, a la acción de Gobierno debe sumarse la iniciativa social. Existen organizaciones de la sociedad civil que, preocupadas por la gravedad del problema y sus manifestaciones y consecuencias, también trabajan por ofrecer a quienes son víctimas de la violencia familiar, espacios en los que encuentren apoyo, seguridad y ayuda profesional.

En ese contexto, la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar determina que el Estado incentivará todas las iniciativas del sector privado y social para la creación de centros o establecimientos de asistencia, habilitación y rehabilitación de quienes sufran violencia familiar. Además, el 11 de julio de 2006, se inició en Coahuila el *Programa Estatal por una Vida sin Violencia* a través del cual se establecen las estrategias y líneas de acción que habrán de realizar en forma coordinada las dependencias y entidades estatales, con el apoyo de la sociedad coahuilense, para erradicar de nuestro Estado la violencia familiar.

Por ello, se ha estimado conveniente establecer, en el marco de la citada Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, y dentro del Programa Estatal por una Vida sin Violencia, un programa operativo a través del cual se otorguen apoyos a organizaciones de la sociedad civil que operen o estén en vías de operar refugios para personas que hayan sido víctimas de violencia familiar, constituyéndose para ese efecto un Fondo que aglutine los recursos que serán destinados a ese fin.

Lo anterior, considerando los aspectos siguientes:

**I.** Que la violencia familiar, entendida como tal, es un problema cuyos antecedentes pueden ubicarse en los años 70's en los que comienza a identificarse a nivel internacional como un problema de salud pública. Quien la sufría reportaba consecuencias físicas, enfermedades y en muchos casos efectos psicológicos aún más prolongados y devastadores.

Años más adelante, como parte de un proceso de toma de conciencia sobre su gravedad, la violencia familiar es considerada además como un problema social que se encuentra presente en todas las comunidades y que no conoce límite geográfico, cultural o económico. Se le reconoce entonces como un problema de salud, de justicia social y también de afectación a los derechos humanos de quienes la sufren.

Aunado a lo anterior, se ha tomado conciencia de que el mayor número de víctimas de la violencia familiar son las mujeres y las niñas. La violencia que padecen es una expresión de normas y valores históricos y culturales, cuyo origen se encuentra en la discriminación hacia ellas y que les niega la igualdad de trato, oportunidades y el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.

De acuerdo a lo proclamado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – también denominada *Convención de Belem do Pará*–, suscrita y ratificada por el Estado mexicano el 12 de noviembre de 1998, la violencia familiar es tan sólo una de las distintas formas o manifestaciones en que puede presentarse la violencia de género.

Efectivamente, la violencia de género puede manifestarse de manera física, sexual o psicológica, dentro de la familia, la comunidad o la sociedad y también, incluso, existe en la medida en que es tolerada o perpetrada por el Estado.

En ese contexto, la violencia familiar contra la mujer comprende la psicoemocional, sexual o patrimonial, así como la discriminación al interior del núcleo familiar que propician entre otras circunstancias la comisión de delitos como las lesiones, la violación, el abuso sexual y el hostigamiento sexual. También, la selección nutricional en contra de las niñas; la asignación de actividades de servicio doméstico a favor de los miembros masculinos del núcleo familiar; la prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares, laborales o sociales y la imposición vocacional en el ámbito escolar, entre otras más.

En nuestro país, la violencia que sufren las mujeres dentro de sus familias es elevada. La *Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres (ENVIM)* realizada por el Instituto Nacional de Salud Pública en el año de 2002 y cuyos resultados se contienen en el primer informe emitido en el año de 2003, en su apartado sobre la violencia generada entre parejas, señala que la han padecido una de cada cinco usuarias de los servicios de salud y que el principal agresor de ellas fueron sus propias parejas (74%), siendo el grupo de entre 30 a 34 años de edad el más afectado.

Aunado a ello, la encuesta señala la prevalencia de violencia en las mujeres con sus parejas actuales en un 21.5%; con parejas anteriores a lo largo de su vida fue de 34.5% y la violencia en alguna vez en su vida alcanza una prevalencia del 60.4%.

Otro dato significativo tiene que ver con el abuso sexual; en 1996, se reportó una prevalencia de violencia sexual de la pareja actual del 12%. En 2001, fue del 34.3%.

Coahuila se ubica, según esa encuesta, dentro de las cinco entidades con mayor índice de violencia de pareja actual. Así, por orden descendente, con diez puntos arriba de la prevalencia nacional –que como se mencionó anteriormente fue del 21.5%, se ubicó Quintana Roo seguido por Tlaxcala, Coahuila, Nayarit y Oaxaca.

Estos datos deben llevarnos a la reflexión y a la acción. La clave para eliminar la violencia familiar reside en la participación coordinada entre el gobierno y la comunidad. Su solución nos incumbe a todos. No podemos permitir ni tolerar que estas situaciones continúen y, en el peor de los casos, se reproduzcan por quienes la padecieron en su infancia.

Para erradicarla, el Gobierno tiene la responsabilidad de formular y aplicar una política de largo aliento que atienda sus causas y efectos e incorpore la participación de los agentes sociales en los programas que se orienten para ese fin, promoviendo una cultura de la igualdad, paz y respeto a la vida en todas sus manifestaciones.

Por ello, la administración pública estatal asume el compromiso con quienes padecen de violencia, de aplicar una política articulada, incluyente y sustentable, encaminada a mejorar sus condiciones de vida, el respeto a sus derechos y su integración, en condiciones de equidad, a todas las actividades económicas, políticas, sociales y culturales que se desarrollan en la entidad.

Acorde con los lineamientos de esa política, desde el inicio de la administración que encabezo, se ha incrementado la participación y coordinación entre los tres poderes del Estado, con las dependencias y entidades estatales, así como con los municipios y con las organizaciones de la sociedad para poner en marcha campañas y programas enfocados a abatir la violencia familiar. En este esfuerzo participan las Secretarías de Gobierno, de Salud, de Desarrollo Social, Educación y Cultura, de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y de Finanzas, así como la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Procuraduría de la Familia; el DIF; el Patronato de Promotores Voluntarios del Estado (Voluntariado de Coahuila); el Instituto Coahuilense de las Mujeres; el Congreso Local; el Tribunal Superior de Justicia del Estado; los ayuntamientos de la entidad y diversas organizaciones y asociaciones de la sociedad coahuilense.

La suma de esfuerzos nos permitirá que Coahuila sea una entidad libre de violencia familiar. Este es nuestro objetivo y a su cumplimiento enfocaremos los esfuerzos y recursos necesarios.

II. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 señala que en Coahuila se prestará especial atención a la promoción de los valores familiares, a la equidad de género y a la protección de los grupos más vulnerables: niños, niñas, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores y con capacidades diferentes.

Entre los principales retos y compromisos que cumplirá la administración pública estatal se define el de garantizar la seguridad de las familias para que disfruten de los beneficios del desarrollo.

Para ello, se ha de potenciar el trabajo coordinado de las instituciones públicas y privadas que apoyan a la familia. En ese contexto, se trabajará para erradicar la violencia familiar mediante acciones de atención, asistencia y prevención. Se promoverán además las condiciones para fortalecer la estabilidad familiar, a fin de que contribuyan a eliminar problemas que vulneran la unión de sus miembros.

A todo ello estamos comprometidos. Cada una de las líneas de acción señaladas en esta materia en el Plan Estatal de Desarrollo, definen el camino que habremos de recorrer *por una Vida sin Violencia*.

III. Que ante la realidad que subyace al seno de las familias que sufren de violencia, debemos diseñar e instrumentar mecanismos a partir de los cuales sea posible prevenir y proteger a las mujeres, infantes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes susceptibles de ser víctimas o que ya lo son, a fin de asegurarles oportunidades para su desarrollo físico, mental, ético, social y económico, en condiciones en que sea plenamente respetada su dignidad como personas.

Quien sufre violencia en cualquiera de sus manifestaciones, está ante una situación que pone en riesgo su integridad. Por ello, cuando las víctimas toman conciencia de la situación en que se encuentran, buscan la ayuda de familiares y amigos. Pero, cuando esas *redes de apoyo* no existen o son incapaces de auxiliar a las víctimas, éstas cuentan con una opción: buscar refugio en lugares externos a su núcleo familiar. En esos lugares, las víctimas encuentran un lugar en el que de manera temporal reciben alojamiento, alimentos y asistencia médica, psicológica, y jurídica, entre otros servicios.

En el país existen 38 refugios para mujeres. En Coahuila funcionan cinco que forman parte de la Red Nacional de Refugios que es una instancia que vincula a los refugios de las organizaciones de la sociedad civil y gubernamentales para avanzar en un mismo sentido en la elaboración y proyección de políticas públicas, financiamientos y revisión de modelos de atención. En Saltillo, operan dos de ellos: uno por la asociación civil “Nuevas Opciones de Vida” y otro, por la “Fundación Luz y Esperanza”. Éstos se manejan con recursos que son aportados por personas de la sociedad civil comprometidas con el dolor de los demás, así como por aportaciones oficiales que provienen, en su mayoría, de programas federales como el de *Por una Vida sin Violencia*.

La ley estatal en la materia, señala que es deber del Estado y sus autoridades resguardar a la familia como un espacio de afecto, seguridad y desarrollo, por lo que deberá implementar todas las medidas indispensables para impedir que en su seno se produzca cualquier forma de maltrato que afecte a sus miembros, así como ofrecer atención a las niñas y a los niños, a las mujeres, a las personas con capacidades diferentes o de la tercera edad, evitando que sean víctimas de la violencia familiar.

La ley determina también que el Estado incentivará y promoverá entre las organizaciones sociales la creación de establecimientos de asistencia, habilitación y rehabilitación para quienes sufran violencia familiar.

Por todo lo señalado líneas arriba, se ha estimado conveniente establecer en el marco del Programa Estatal *Por una Vida sin Violencia*, un programa operativo anual a través del cual se apoye con los recursos económicos y/o materiales que formen parte del Fondo que se cree para ese propósito, a las organizaciones de la sociedad civil que operen o estén por operar refugios para personas que sufran de violencia familiar.

La coordinación de ese programa operativo anual corresponderá a una Comisión Intersecretarial que coordinará el titular de la Secretaría de Gobierno, y su ejecución la realizará el Instituto Coahuilense de las Mujeres.

Lo anterior encuentra sustento, en primer término, en que conforme a los artículos 6, fracción I, incisos del a hasta i, 25 y 31 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, ambos son autoridades competentes en la materia. Además, a la Secretaría de Gobierno compete vigilar y garantizar el cumplimiento de esa ley y, a través del Instituto Coahuilense de las Mujeres, coadyuvar en la erradicación de la violencia de género que afecte a las niñas y mujeres.

En segundo término, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y la Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres otorgan a la Secretaría de Gobierno y al Instituto Coahuilense de las Mujeres, facultades para velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos, así como para promover acciones tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y, específicamente, la violencia familiar.

Dada la complejidad de este problema y las acciones que desarrolla el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Coahuilense de las Mujeres deberá coordinar el desarrollo de sus funciones con aquéllas que lleve a cabo ese organismo, a fin de promover la creación de espacios que sirvan de albergues temporales para las personas víctimas de violencia familiar en situación de emergencia.

A todo ello orientaremos nuestros esfuerzos y canalizaremos recursos. Para esta causa tan importante, tenemos que hacer un esfuerzo extraordinario para la asignación de recursos presupuestales.

Trabajar con denuedo para el logro de estos propósitos es además una exigencia ética y una necesidad insoslayable para consolidar un sistema igualitario, equitativo y verdaderamente democrático.

La gente demanda acciones concretas para solucionar los problemas que les aquejan. Es responsabilidad de todos unir esfuerzos para solucionarlos, por lo que, como paso importante en la consolidación del Programa *Por una Vida sin Violencia*, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO DE APOYO A REFUGIOS PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea el Fondo de Apoyo a Refugios para Personas en Situación de Violencia Familiar, que tendrá por objeto integrar los recursos económicos y materiales que se destinarán anualmente a las organizaciones de la sociedad civil que, estando legalmente establecidas, otorguen servicios de alojamiento, alimentación, seguridad, protección, asistencia psicológica,

jurídica, médica, de trabajo social, de apoyo en la búsqueda de empleo, así como actividades recreativas y opciones de capacitación, con perspectiva de género, a las personas que vivan o sufran situaciones de violencia familiar de alto riesgo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Fondo de Apoyo a Refugios para Personas en Situación de Violencia Familiar se integrará con los recursos que se determinan en este Decreto y, para su operación, en el marco de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar y el Programa Estatal por una Vida sin Violencia, se establecerá un Programa Operativo Anual de Apoyo a Refugios para Personas en Situación de Violencia Familiar.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la integración del Fondo de Apoyo a Refugios para Personas en Situación de Violencia Familiar, así como a la implementación y al cumplimiento de las acciones y los objetivos previstos en el Programa Operativo a que se refiere el artículo que antecede, concurrirán de manera coordinada las dependencias y entidades señaladas en los artículos Quinto, fracciones I, III, IV y X de este Decreto, así como la Procuraduría de la Familia y el Patronato de Promotores Voluntarios del Estado (Voluntariado Coahuila), sin perjuicio de las atribuciones que en materia de violencia familiar corresponda a cada una de ellas realizar conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

Dicha coordinación se realizará a través de la Comisión Intersecretarial de Apoyo a Refugios para Personas en Situación de Violencia Familiar.

**ARTÍCULO CUARTO.** Corresponderá a la Secretaría de Gobierno, por conducto del Instituto Coahuilense de las Mujeres, integrar el Programa Operativo Anual de Apoyo a Refugios para Personas en Situación de Violencia Familiar, así como aplicar, en los términos previstos por este Decreto, los recursos que integren el Fondo de Apoyo a Refugios para Personas en Situación de Violencia Familiar.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I.** Instituto: El Instituto Coahuilense de las Mujeres.
- II.** Comisión Intersecretarial: la Comisión Intersecretarial de Apoyo a Refugios para Personas en Situación de Violencia Familiar.
- III.** DIF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
- IV.** Dependencias: las Secretarías de Finanzas, de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, de Desarrollo Social, de Educación y Cultura, de Salud y la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- V.** Fondo: el Fondo de Apoyo a Refugios para Personas en Situación de Violencia Familiar.
- VI.** Ley: la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar.
- VII.** Organizaciones de la sociedad civil: las asociaciones civiles u otras constituidas legalmente cuyo objeto social sea proporcionar asistencia en refugios a personas que vivan en situación de violencia familiar y que podrán formar parte o no de la Red Nacional de Refugios.
- VIII.** Programa: el Programa Operativo Anual de Apoyo a Refugios para Personas en Situación de Violencia Familiar.
- IX.** Refugios: los establecimientos en los que, de forma temporal, se proporcionan servicios asistenciales de alojamiento, alimentación, seguridad, protección, asistencia psicológica, jurídica, médica y de trabajo social, así como actividades recreativas y opciones de capacitación, con perspectiva de género, a las personas que vivan o sufran situaciones de violencia familiar de alto riesgo y cuya permanencia en los mismos no exceda de tres meses.
- X.** Secretaría. La Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila.

## **CAPÍTULO SEGUNDO LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL**

**ARTÍCULO SEXTO.** Para la determinación de las directrices generales a que se sujetará la operación del Fondo y la ejecución, seguimiento y evaluación del Programa, se integrará una Comisión Intersecretarial que encabezará, como Coordinador General, el titular de la Secretaría de Gobierno.

A la Comisión Intersecretarial concurrirán, como vocales, los titulares de las dependencias, el DIF, y el Instituto. Cada uno de ellos contará con un suplente que los sustituirá, asumiendo todas sus facultades y obligaciones, en sus ausencias.

El titular de la Secretaría de Gobierno será suplido por la Directora General del Instituto.

A las sesiones que celebre la Comisión Intersecretarial deberá asistir, con el carácter de Comisario, el funcionario que sea designado por el titular de la Secretaría de la Función Pública con las funciones inherentes al cargo que le delegue el titular de dicha Secretaría.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Comisión Intersecretarial contará con un Secretario que será el Secretario Técnico de la Secretaría.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Comisión Intersecretarial celebrará sesiones ordinarias de manera semestral y, en cualquier tiempo, las extraordinarias que sean necesarias, previa convocatoria de su Coordinador General.

Las sesiones de la Comisión Intersecretarial se sujetarán a las bases siguientes:

- I.** Serán válidas cuando se integren con la mitad más uno de sus integrantes, siempre que esté presente el Coordinador General.
- II.** El Coordinador General o quien deba suplirle presidirá la sesión, dirigirá los debates y someterá a votación los asuntos que correspondan.
- III.** Se dará curso a los asuntos listados en el orden del día o de aquellos que requieran la intervención de la Comisión Intersecretarial.

- IV. De toda sesión de la Comisión Intersecretarial se levantará el acta respectiva a través del Secretario quien, además, las resguardará.
- V. Las votaciones de la Comisión Intersecretarial se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate, el Coordinador General o quien lo supla tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO NOVENO.** Corresponderán a la Comisión Intersecretarial, las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las directrices generales a que se sujetará la implementación, seguimiento y evaluación del Programa, así como las reglas de operación del Fondo.
- II. Administrar, distribuir y canalizar, por conducto del Instituto, los recursos económicos y materiales que integren el Fondo.
- III. Vigilar la correcta asignación y distribución de los recursos que integren el Fondo.
- IV. Gestionar la obtención de recursos ante instancias estatales o municipales.
- V. Autorizar por conducto del Instituto, en los términos previstos por este Decreto u otras disposiciones aplicables, el otorgamiento de apoyos económicos y/o materiales a las organizaciones de la sociedad civil que en el Estado operen o estén por operar refugios.
- VI. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las acciones y objetivos del Programa.
- VII. Vigilar y supervisar en la esfera de su competencia, el estado contable y financiero del Fondo.
- VIII. Solicitar a la Directora General del Instituto la presentación de las cantidades a que asciendan los recursos que integren el Fondo.
- IX. Autorizar los montos económicos asignables a cada organización de la sociedad que operen o estén por operar refugios.
- X. Autorizar el otorgamiento de garantías a favor del Fondo por parte de las organizaciones de la sociedad civil que sean apoyadas.
- XI. Las demás que le confiera este Decreto u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Coordinador General de la Comisión Intersecretarial, sin perjuicio de aquellas que le correspondan en los términos previstos por la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir la Comisión Intersecretarial y participar en las sesiones que ésta celebre, con voz y voto.
- II. Convocar a los integrantes de la Comisión Intersecretarial, por conducto del Secretario, a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que se elabore.
- III. Dirigir las sesiones de la Comisión Intersecretarial y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones.
- IV. Autorizar y suscribir, en unión con el Secretario, las actas que se levanten de las sesiones de la Comisión Intersecretarial.
- V. Las demás que le confiera el presente Decreto u otras disposiciones aplicables, así como aquellas que fueren necesarias para el mejor funcionamiento del Programa y el Fondo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los vocales de la Comisión Intersecretarial tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre.
- II. Proponer el análisis de los asuntos que estimen necesarios para el eficaz funcionamiento del Programa y operación del Fondo.
- III. Emitir las opiniones que les sean solicitadas.
- IV. Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Secretario de la Comisión Intersecretarial tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión y comunicar oportunamente a los miembros de la Comisión Intersecretarial, las convocatorias para las sesiones que se llevarán a cabo.
- II. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos tomados por los miembros de la Comisión Intersecretarial e informar a los mismos el avance de su cumplimiento.
- III. Tomar las votaciones de los miembros de la Comisión Intersecretarial presentes en cada sesión.
- IV. Levantar y autorizar con su firma y con la del Coordinador General las actas correspondientes a las sesiones que celebre la Comisión Intersecretarial.
- V. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones a las que asista.
- VI. Las demás que le confiera el presente Decreto u otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO  
EL FONDO DE APOYO A REFUGIOS PARA  
PERSONAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR**

**SECCIÓN PRIMERA  
LA INTEGRACIÓN DEL FONDO**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Los recursos que integren el Fondo deberán destinarse única y exclusivamente para ofrecer apoyo económico y material a aquellas organizaciones de la sociedad civil que operen o estén en vías de operar refugios en los diversos municipios del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El Fondo se integrará de la manera siguiente:

- I. Con los recursos económicos y materiales que, para dar cumplimiento al Programa, le sean destinados por las dependencias que integren la Comisión Intersecretarial, el DIF, la Procuraduría de la Familia, el Patronato de Promotores Voluntarios del Estado (Voluntariado de Coahuila) y el Instituto, con cargo a las partidas que les sean asignadas en sus correspondientes presupuestos de egresos.
- II. Con los recursos económicos que, en los términos de las disposiciones aplicables, sean aportados de manera eventual, periódica o permanentemente, según sea el caso, por los gobiernos federal, estatal y/o municipales, instituciones públicas o privadas y/o por particulares.

Los recursos del Fondo serán independientes del patrimonio del Instituto.

Los recursos que integren el Fondo se aplicarán anualmente a los diversos refugios que reúnan las condiciones que prevé este Decreto y que, se determinen por la Comisión Intersecretarial por conducto del Instituto.

En consecuencia, las reglas de operación que apruebe la Comisión Intersecretarial definirán las bases bajo las cuales serán asignados los recursos, los requisitos para acceder a los mismos, las causas por las que podrán dejarse de asignar a determinada organización, así como los mecanismos de evaluación y seguimiento.

## SECCIÓN SEGUNDA LA ASIGNACIÓN DEL FONDO

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La operación del Fondo estará a cargo del Instituto y, para ese efecto tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer la suscripción de toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social y privado e instituciones educativas y/o de investigación, para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto del Fondo.
- II. Suscribir, previo acuerdo del Consejo Directivo del Instituto, los convenios y/o contratos que autorice la Comisión Intersecretarial celebrar con los sectores público, social y privado e instituciones educativas y/o de investigación, para la ejecución de las acciones tendientes al cumplimiento del objeto del Fondo.
- III. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Fondo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin.
- IV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas en el Programa. Para tal efecto, presentará a la Comisión Intersecretarial los criterios de evaluación para medir la eficiencia y la eficacia del funcionamiento del Fondo, debiendo presentar, por lo menos, semestralmente, la evaluación de gestión que requiera la propia Comisión Intersecretarial.
- V. Gestionar el otorgamiento de recursos y/o donaciones a favor del Fondo.
- VI. Llevar un inventario pormenorizado de los recursos que integran el Fondo.
- VII. Ministrar a las organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con el Programa, los apoyos económicos y/o materiales que sean autorizados conforme a las disposiciones previstas en este Decreto u otras aplicables.
- VIII. Hacer efectivas, con el auxilio de las instancias que correspondan, las garantías que sean otorgadas por las organizaciones de la sociedad civil en los casos en que éstas incumplan con sus obligaciones.
- IX. Las demás que le confiera este Decreto u otras disposiciones aplicables o que, por acuerdo de la Comisión Intersecretarial se le atribuyan.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** En las reglas de operación que sean emitidas por la Comisión Intersecretarial para el funcionamiento del Fondo, se establecerán los requisitos que deberán cumplir las organizaciones de la sociedad civil para recibir apoyos del Fondo y las obligaciones que tendrán una vez que se les asignen. En todo caso se especificará sobre los mecanismos que garanticen la rendición transparente del ejercicio de los recursos que reciban.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Corresponderá a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de la Función Pública, en sus correspondientes ámbitos de competencia y conforme a la normatividad aplicable, vigilar la transparente y correcta asignación, aplicación y ejercicio de los recursos que se integren al Fondo. Asimismo, podrán practicar auditorías a los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo consideran conveniente.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** El Instituto procederá, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Función Pública y en los términos de las disposiciones aplicables, a la liquidación del Fondo siempre que hubiere sido cumplido su objeto. En caso de que existieren remanentes, los mismos se entregarán a la dependencia estatal que corresponda.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** Corresponderá a la Secretaría de Finanzas, en los términos de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado, llevar a cabo las proyecciones presupuestales para asignar a cada una de las dependencias y entidades a que se refiere este Decreto, los recursos que habrán de destinar al Programa y a la integración del Fondo.

**CUARTO.** Para el ejercicio fiscal del año 2007, la Secretaría de Finanzas deberá integrar a la iniciativa del Presupuesto de Egresos correspondiente, las partidas presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este Decreto.

Además, dicha iniciativa del Presupuesto de Egresos contemplará, en los términos de las disposiciones aplicables y para ejercicios subsecuentes, las previsiones presupuestales de los recursos que serán aportados al Fondo.

**QUINTO.** La Comisión Intersecretarial que mediante este Decreto se constituye, deberá quedar debidamente integrada dentro de los 90 días hábiles siguientes a aquél en que entre en vigor este ordenamiento. En la primera sesión que dicha Comisión Intersecretarial celebre se tomarán los acuerdos necesarios para la integración del Programa, así como para el debido funcionamiento del Fondo. El acta de instalación deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEXTO.** La Comisión Intersecretarial que se crea deberá emitir dentro de los 30 días hábiles siguientes a su instalación, las directrices generales que habrán de orientar la formulación del Programa, así como las reglas de operación del Fondo.

D A D O en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los ocho días del mes de Enero del año de dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA  
(RÚBRICA)**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
SOCIAL**

**EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN  
PÚBLICA**

**LIC. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)**

**ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y  
CULTURA**

**DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN  
(RÚBRICA)**

**PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

**EL PROCURADOR GENERAL DE  
JUSTICIA**

**LIC. FAUSTO DESTENAVE KURI  
(RÚBRICA)**

**LIC. JESÚS TORRES CHARLES  
(RÚBRICA)**



**Reglamento de Anuncios**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general en todo el territorio del Municipio de Arteaga y tienen por objeto establecer la normatividad en materia de anuncios.

**ARTICULO 2.-** Se sujetarán a las disposiciones del presente ordenamiento la fijación y colocación de anuncios visibles desde la vía pública; la emisión, instalación y/o colocación de anuncios en lugares públicos, el uso de los demás medios de publicidad que se especifican en este Reglamento y las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reparación o retiro de anuncios.

**ARTICULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Autoridad Municipal:** la Dirección de Obras Públicas

**Manual:** el de Normas Técnicas para la Comunicación Visual.

**Permiso:** documento oficial por el cual se autoriza para la instalación, uso, ampliación, modificación y/o reparación de anuncios en los términos del presente Reglamento, pudiendo ser temporal o permanente.

**Reglamento:** el presente Reglamento.

**ARTICULO 4.-** La aplicación, vigilancia, la atribución de la autoridad para imponer las normas y la ejecución de sanciones derivadas de este Reglamento y del manual recaerá en la autoridad municipal.

**ARTICULO 5.-** La publicidad relativa a alimentos, bebidas y medicamentos se ajustará a lo dispuesto en la correspondiente normatividad federal y/o estatal.

**ARTICULO 6.-** El texto de los anuncios deberá redactarse en idioma español, con sujeción a las normas de pronunciación, ortografía, sintaxis y vocabulario, autorizándose el empleo de idiomas extranjeros para nombres propios de productos comerciales que estén debidamente registrados ante las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto por los correspondientes ordenamientos en materia de patentes, marcas y franquicias.

Todo texto informativo adicional del anuncio podrá escribirse o darse oralmente en una lengua extranjera, siempre y cuando sea precedida por su traducción al español, a la que se le dará cuando menos el mismo valor tipográfico y prosódico.

**ARTICULO 7.-** Los anuncios objeto del presente Reglamento deberán ser elaborados de conformidad con las siguientes normas:

**I.-** Se sujetarán a las reglas de pronunciación establecidas, evitando la alteración de los fonemas que intervengan en su construcción gramatical.

**II.-** Se respetará el uso de los signos auxiliares, tales como diéresis y acentos, así como el uso de las letras en la redacción de los anuncios.

**III.-** No deberá alterarse el orden correcto de la construcción gramatical de cada frase, así como la combinación de las palabras de la misma, ya que los cambios podrían alterar el sentido original.

**IV.-** Se evitará el uso innecesario de vocablos extranjeros, dándose en todo momento preferencia a los vocablos de origen español. No deberá introducirse el uso de apóstrofe en palabras de origen español.

**ARTICULO 8.-** Cuando el producto o servicio que se pretenda anunciar requiera para su venta al público del registro, autorización, permiso o cualquier otro tipo de trámite previos de alguna dependencia federal y/o estatal, no se autorizará el uso de los medios de publicidad a que se refiere el presente Reglamento, hasta en tanto el interesado acredite debidamente la obtención de los mismos.

**ARTICULO 9.-** Son atribuciones de la autoridad municipal:

**I.-** Respetar y hacer respetar las normas técnicas establecidas en el manual, mismas que regulan la fijación, modificación, colocación, ampliación, conservación, reparación y retiro de los anuncios, de sus estructuras y de los elementos que lo integran.

**II.-** Señalar las distancias que debe haber entre uno y otro anuncio; la superficie máxima que puede cubrir cada uno de éstos; la altura mínima y máxima en que puede quedar instalado; su colocación en relación con el alineamiento de los edificios y con los postes, líneas, o ductos de teléfonos, telégrafo y energía eléctrica, entre otros.

**III.-** Determinar las zonas de monumentos, lugares típicos y zonas de belleza natural en los que se prohíba la colocación o fijación de anuncios permanentes comprendidos en la fracción correspondiente.

**IV.-** Establecer formas, estilos, tipo de materiales, sistemas de colocación e iluminación y demás características de los anuncios permanentes que se autoricen en cada una de las zonas.

**V.-** Fijar demás limitaciones que por razones de planificación y zonificación urbana deban observarse en materia de anuncio.

**VI.-** Recibir solicitudes, tramitar y expedir los permisos o licencias para la instalación, colocación y usos de los anuncios a que se refiere este Reglamento y, en su caso, revocar y cancelar los permisos, así como ordenar y ejecutar el retiro de los anuncios.

**VII.-** Permitir, previa solicitud del interesado, la fijación y colocación de anuncios temporales, cuya permanencia no será mayor de 90 días para la promoción publicitaria de eventos de carácter transitorio y señalar los lugares para su colocación, clase, características y materiales de los anuncios, mismos que deberán garantizar, en todo caso, la seguridad del público y sus bienes.

**VIII.-** Practicar la inspección de los anuncios y ordenar los trabajos de conservación y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto.

**IX.-** Ordenar el retiro o modificación de los anuncios en los casos en que así lo determine el presente Reglamento, otorgando a sus propietarios un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de notificación para dar cumplimiento a la orden respectiva.

En el caso en que el dueño del anuncio no efectuare los trabajos que se le hubieren ordenado en el plazo que para tal efecto se hubiere determinado, la autoridad municipal ordenará el retiro del anuncio y procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes, en el entendido que los gastos derivados del retiro del anuncio o de su demolición le serán cobrados al infractor.

**X.-** Expedir permisos para ejecutar obras, ajustándose a lo dispuesto por el presente Reglamento y el Manual de Normas Técnicas para la Comunicación Visual en el Municipio.

**ARTICULO 10.-** En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios que por su ubicación y/o características pudieren poner en peligro la vida o la integridad física de las personas o que pudieren causar daño a bienes, ocasionaren molestias a los vecinos o afectasen la prestación de los servicios públicos.

**ARTICULO 11.-** Queda prohibida la fijación o colocación de anuncios en el piso o pavimento de las calles, avenidas y calzadas, en los camellones y gloriets, en los edificios, monumentos públicos y su contorno, en los árboles y columnas.

**ARTICULO 12.-** Queda prohibida la publicidad de productos comerciales en la vía pública con altavoces o vehículos en movimiento.

**ARTICULO 13.-** Los anuncios permanentes deberán tener las dimensiones aspecto y ubicación adecuados, a fin de que no desvirtúen los elementos arquitectónicos de los edificios en los que se pretenda colocar o estén colocados y armonicen, en su conjunto, con los demás elementos urbanos.

En caso de encontrarse ubicados en las vías de acceso o salida, los anuncios no deberán alterar ni obstruir el paisaje, debiendo apegarse a lo dispuesto por este Reglamento.

**ARTICULO 14.-** Con el propósito de mantener limpia la ciudad y cuidar la imagen urbana, queda prohibida la distribución en la vía pública de la propaganda en forma de volantes, folletos, láminas metálicas, plásticas o similares, así como la fijación de los mismos en muros, puertas y ventanas, árboles, postes, casetas y similares. Excepción hecha, y en los casos muy particulares en que el municipio autorice lo contrario, con la obligación de que la vía pública quede completamente limpia.

**ARTICULO 15.-** Se permitirá la publicidad a través de la fijación de anuncios en las carteleras de espectáculos creadas para tal efecto por las autoridades municipales, previo pago de los correspondientes derechos.

**ARTICULO 16.-** No se autorizará la colocación o uso de anuncios que guarden semejanza con señalamientos restrictivos, preventivos, directivos e informativos que regulen el tránsito o bien, que sean similares a los anuncios utilizados por dependencias oficiales en su forma, color o palabras o tengan superficie reflectora.

**ARTICULO 17.-** De conformidad con lo estipulado en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional y la Ley sobre las características y el uso del Escudo del Estado de Coahuila, queda restringido el uso de los símbolos anteriormente señalados en cualquier tipo de publicidad.

El Municipio coadyuvará con la vigilancia y en caso de que se incurra en alguna violación a las leyes de referencia, será turnada la denuncia a la autoridad competente.

## CAPITULO II

### **CLASIFICACION DE LOS ANUNCIOS**

**ARTICULO 18.-** Los anuncios se clasifican en consideración al lugar en que se fijen, coloquen o pinten, como sigue:

- I.** Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales.
- II.** Vidrierías, escaparates y cortinas metálicas.
- III.** Marquesinas y toldos.
- IV.** Piso de predios no edificados, de espacios libres o de predios parcialmente edificados.
- V.** Azoteas y techos inclinados.
- VI.-** Vehículos.

No obstante, queda prohibida la fijación o colocación de anuncios o propaganda en los edificios o monumentos públicos.

**ARTICULO 19.-** Atendiendo a su duración los anuncios se clasifican en permanentes o temporales.

**ARTICULO 20.-** Se consideran anuncios permanentes:

- I.** Los pintados, colocados o fijados en cercas y en predios sin construir
- II.** Los pintados, adheridos o instalados en muros y bardas.
- III.** Los que se fijen e instalen en el interior de los locales a que tengan acceso al público.
- IV.** Los que se instalen en estructuras sobre predios no edificados o sobre edificios.
- V.** Los contenidos en placas denominativas.
- VI.-** Los adosados o instalados en salientes de la fachada.
- VII.** Los colocados a los lados de las calles, calzadas o vías rápidas.
- VIII.** Los pintados o colocados en el interior de vehículos automotores.
- IX.** Se consideran también anuncios permanentes aquellos que por sus fines se destinen a estar en uso más de 90 días.

**ARTICULO 21.-** Se consideran anuncios temporales:

- I.** Los volantes, folletos, muestras de productos y en general toda clase de propaganda impresa distribuida a domicilio.
- II.** Los que anuncien baratas, liquidaciones y subastas.
- III.** Los que se coloquen en tapiales, andamios y fachadas de obras de construcción. Estos anuncios sólo podrán permanecer durante el tiempo que comprenda la licencia de construcción.
- IV.** Los programas de espectáculos y diversiones.

V.- Los anuncios referentes a cultos religiosos.

VI. Los anuncios y adornos que se coloquen con motivo de fiestas navideñas o actividades cívicas conmemorativas.

VII. Los que se coloquen en el interior de vehículos de uso público.

VIII. Se considerarán igualmente anuncios transitorios lo que se instalen o fijen para propaganda de eventos temporales, cuya duración no exceda de 90 días;

IX. Los que empleen, voces, música o sonidos en general.

X. Los anuncios ambulantes que sean conducidos por personas o animales y en vehículos.

**ARTICULO 22.-** Por sus fines, los anuncios se clasifican en :

**I.- Denominativos:** Son aquellos que sólo contienen el nombre, razón social, profesión o actividad a que se dediquen las personas físicas o morales de que se trate, o sirvan para identificar una negociación o un producto, tales como logotipos.

Esta clase de anuncios sólo podrán colocarse o fijarse adosados a las fachadas del edificio, en que los interesados tengan su domicilio, despacho, consultorio, taller, fachadas de bodegas, almacenes o establecimientos industriales o comerciales cuando se trate de empresas.

**II.- Identificativos:** Son elementos arquitectónicos, escultóricos o naturales de referencia urbana, que imprimen una imagen que propicia la identificación de parajes naturales, comunidades, compañías, asociaciones, comercios y similares.

**III.- Simbólicas:** Diseños gráficos que identifican compañías, asociaciones y comercios.

**IV.- De propaganda:** Son aquellos que se refieren a marcas, productos, eventos, servicios y actividades análogas para promover sus ventas, uso o consumo.

**V.- Mixtos:** contienen elementos denominativos y de propaganda.

**ARTICULO 23.-** Se consideran partes del anuncio todos los elementos que lo integren, tales como:

**I.-** Base o elemento de sustentación.

**II.-** Estructura de soporte.

**III.-** Elementos de fijación o sujeción.

**IV.-** Caja o gabinete del anuncio

**V.-** Carátula, pista o pantalla.

**VI.-** Elementos de iluminación.

**VII.-** Elementos mecánicos, eléctricos o hidráulicos.

**VIII.-** Elementos e instalaciones accesorios

**ARTICULO 24.-** Tomando en cuenta su colocación, los anuncios se clasifican en la siguiente forma:

**I.- Adosados.-** son aquellos que se fijan o adhieren sobre las fachadas o muros de los edificios o vehículos.

**II.- Colgantes o banderas, en volados o en salientes.** Son aquellos cuya carátula se proyecta fuera del parámetro de una fachada, fijándose perpendicular o paralelamente a ellos por medio de mensuales o voladizos.

**III.- Auto soportante.-** se encuentran sustentados por uno o más elementos apoyados o anclados directamente al piso de un predio.

**IV.- De azotea.-** son aquellos que se desplantan en cualquier lugar sobre el plano horizontal de la misma, sobre el extremo superior de los planos de la fachada de los edificios.

**V.- Pintados.-**son aquellos que se realizan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre superficies de edificaciones o de vehículos.

**VI.- Integrados.-**son aquellos que forman parte integral de la edificación que los contiene, ya sea en alto relieve, calados o en bajo relieve.

**ARTICULO 25.-** Los anuncios a que se refieren las clasificaciones anteriores a este capítulo deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

**I.-** Sobre las fachadas y paredes, podrán ser pintados, adosados, colgantes e integrados.

**II.-** En vehículos, los anuncios podrán ser pintados o adosados.

### CAPITULO III

#### **ZONIFICACION**

**ARTICULO 26.-** Para fines del presente Reglamento, la ciudad se dividirá en las siguientes zonas:

**I.- Zona Comercial.-** comprende los centros comerciales y pequeños comercios ubicados en los centros urbanos de Arteaga.

Esta zona comprende establecimientos tales como talleres, oficinas, hoteles y similares, así como escuelas, hospitales, clínicas u otros edificios de equipamiento urbano ubicados dentro de zonas habitacionales.

**II.- Zona Habitacional.-** comprende las viviendas tanto unifamiliares como multifamiliares, conjuntos de edificios y conjuntos de casas ubicados ya sea en la zona residencial, o en centros urbanos de Arteaga.

**III.- Zona de Conservación y Reserva,** Parques, Jardines.

**IV.- Zonas Históricas.-** monumentos, parque públicos, jardines y, en general, todas aquellas áreas que sean frecuentadas por el público por su belleza arquitectónica y natural, o por su interés histórico.

**ARTICULO 27.-** Para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad a que se refiere este reglamento, se requiere la obtención previa del permiso expedido por la autoridad municipal.

La autoridad correspondiente deberá resolver dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, el otorgamiento en su caso, del permiso solicitado.

#### **CAPITULO IV**

##### **PERMISOS**

**ARTICULO 28.-** Podrán solicitar y obtener los permisos a que se refiere este capítulo:

**I.** Las personas físicas o morales que deseen anunciar el comercio, industria o negocio de su propiedad, los artículos o productos que elaboren o vendan y los servicios que presten.

**II.** Las personas físicas y sociedades mexicanas, debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que tengan como objeto social realizar actividades publicitarias, siempre que se encuentren registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el giro correspondiente.

**ARTICULO 29.-**Las solicitudes de permisos para la fijación o instalación de anuncios permanentes deberán contener los siguientes datos:

**I.-**Nombre y domicilio del solicitante, número de cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o de su empadronamiento para el pago del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y constancias vigentes de la filiación en la cámara correspondiente.

Cuando se trate de personas morales, deberán acreditar su personalidad y la de las personas físicas que las representen, mediante escritura pública que contenga la constitución de la sociedad y el otorgamiento del poder correspondiente, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**II.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano, el solicitante deberá presentar comprobante de uso de suelo que corresponda al lote en que se ubica el inmueble objeto del anuncio.

**III.-** Toda solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

**A)** Dibujo y descripción del anuncio, así como dibujo y/o fotografía del sitio de su colocación, mostrando el proyecto del anuncio que desea colocarse, su forma, dimensiones, colores, textos y demás elementos que constituyan el mensaje.

**B)** Descripción de los materiales de que está constituido.

**C)** Cuando la fijación o colocación requiera el uso de estructuras e instalaciones, deberá acompañarse de los cálculos estructurales correspondientes y descubrir el procedimiento y lugar de su colocación.

**D)** Calle y número a los que corresponda la ubicación del anuncio con la clasificación de la zona, de acuerdo con lo dispuesto en el presente ordenamiento.

**E)** Deberán incluirse los datos de altura sobre la banqueta y en saliente máxima desde el alineamiento del predio y desde el parámetro de la construcción en la que quedará colocado el anuncio.

**F)** Cuando el anuncio vaya a ser sostenido o apoyado en alguna edificación, deberá presentarse el anclaje y los apoyos que garanticen estabilidad y seguridad del anuncio y de la edificación que los sustente.

**ARTICULO 30.-**Los permisos para la fijación de anuncios se concederán previo pago de los derechos que correspondan y se renovarán cada año, lo cual permitirá su revisión de acuerdo al presente ordenamiento.

**ARTICULO 31.-**No se requerirá el pago de derechos a que hace referencia el artículo anterior en los casos a continuación señalados, siempre y cuando se obtenga la correspondiente autorización por parte de la autoridad:

**I.-** Periódicos fijados en tableros sobre edificios que estén ocupados por la casa editora de los mismos.

**II.-** Programas o anuncios de espectáculos o diversiones públicas fijados en tableros, cuya superficie en conjunto no exceda de dos metros cuadrados, adosados precisamente a los edificios en que se presente el espectáculo.

**III.-**Anuncios referentes a cultos religiosos, cuando estén sobre tableros en las puertas de los templos o en lugares específicamente diseñados para este efecto.

**IV.-** Adornos navideños y por fiestas de carnaval, anuncios y adornos para fiestas cívicas nacionales o para eventos oficiales.

**V.-** Propaganda política.

**ARTICULO 32.-**La regulación o registro de los trabajos realizados sin permiso con motivo de la colocación de un anuncio, deberá solicitarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de su terminación.

**ARTICULO 33.**-Expirado el plazo del permiso y el de las prórrogas de los mismos, en su caso, el anuncio deberá ser retirado por su titular dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales. En caso contrario, el retiro del anuncio será efectuado por la autoridad, con cargo al titular del mismo.

## CAPITULO V

### **CONDICIONES Y ELEMENTOS PARA EL DISEÑO DE ANUNCIOS**

**ARTICULO 34.**-Los anuncios identificativos no podrán contener más de diez sílabas, pudiendo agregarse a éstas un logotipo o emblema.

En casos especiales, cuando el nombre del establecimiento sea excepcionalmente largo, se podrán aceptar hasta quince sílabas, condicionado a que dicho nombre esté contenido en un sólo anuncio y que se utilice un solo tipo y tamaño de letras.

**ARTICULO 35.**-Los anuncios a que se refieren las clasificaciones del capítulo II, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

**I.**-Podrán ser adosados, pintados, integrados o colgados sobre fachadas, paredes ciegas o tapias sin obstruir en ningún caso partes fundamentales de la fachada como son puertas, ventanas, balcones, columnas, repisones, cerramientos, trabes acusadas y demás elementos arquitectónicos que sean característicos del estilo arquitectónico del edificio.

Se permitirá la colocación de este tipo de anuncios de fachada, siempre y cuando sean colocados atendiendo a un criterio de proporción armoniosa y estética entre el anuncio y el muro.

El área a considerar en una fachada para la colocación de un anuncio, será la inscrita en un rectángulo imaginario que la contenga libre de la interrupción de ventanas, puertas o elementos arquitectónicos importantes;

**II.**- Sólo se permitirá la colocación de anuncios de identificación por comercio en la fachada orientada hacia una calle o avenida, siempre y cuando se encuentre dentro de propiedad privada.

En caso de existir dos o más fachadas orientadas hacia la calle, el anuncio deberá colocarse en una fachada, siendo ésta seleccionada por el anunciante.

Si la autoridad lo juzga necesario, el solicitante podrá colocar un anuncio complementario, atendiendo a que la ubicación y situación del comercio, la orientación de las calles o avenidas o la concurrencia de ambos factores impidan la localización o identificación del comercio, con un sólo anuncio, desde la vía pública;

**III.**- En las zonas comerciales urbanas o industriales, los anuncios deberán sujetarse a las dimensiones descritas en el manual;

**IV.**- Si el anuncio consiste en letras individuales recortadas, la suma del área total de éstas no deberá ser mayor del área permitida;

**V.**- Aquellos establecimientos en donde figuren entretenimientos en vivo como teatros, circos, carpas y centros nocturnos, estarán sujetos a la limitación de altura de su marquesina o exhibidor;

**VI.**- Se autorizarán anuncios colgantes o banderas en saliente de edificio, con un ángulo aproximado de 90° con respecto a parámetro del edificio, y se sujetarán a las limitaciones descritas en este Reglamento y el Manual. Asimismo, no podrán en ningún caso contraponerse con el estilo arquitectónico de la fachada.

**VII.**- Se permitirá la colocación de un logotipo y la razón o denominación social en escaparates de cristal o plástico, ubicados en planta baja y puertas, debiendo mostrar éstos buena apariencia, tanto en el exterior como en el interior del edificio, sin que sus áreas sean en ningún caso mayores al 10 % de un metro cuadrado.

Dichos logotipos no deberán afectar la iluminación natural al interior, ni el estilo arquitectónico del inmueble. En ventanas de niveles superiores, escaparates y cortinas metálicas, no se permitirá ningún tipo de anuncios.

Las cortinas metálicas se pintarán de color uniforme que armonice con los colores predominantes de la fachada del edificio.

**VIII.**- Se podrán colocar anuncios afuera y aislados de los edificios, ubicados en el piso de los predios no edificados o en los espacios libres de predios parcialmente edificados.

Estos anuncios serán auto soportados, no deberán invadir la vía pública, ni deberán estorbar la visibilidad tanto de los automovilistas como de peatones y deberán guardar equilibrio estético con la arquitectura y el paisaje urbano.

En centros comerciales, todos los anunciantes establecidos en la misma plaza deberán agruparse en un mismo elemento, sin exceder el número de cinco sílabas de información por cada anunciante;

**IX.**- No se permiten anuncios en techos inclinados, si los primeros son visibles desde la vía pública;

**X.**- La señalización del equipamiento urbano, ya sea privado o público, se ajustará a las normas de la matriz de comunicación visual para la zona comercial;

**XI.**- Los anuncios que se utilicen como medio de publicidad en cualquier tipo de vehículo de motor deberán pintarse o adosarse y se regirán por el presente Reglamento y por las disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal;

**ARTICULO 36.**-Los elementos auxiliares para el diseño de anuncios, deberán utilizarse adecuadamente, basándose en el carácter del establecimiento y el lugar de su ubicación, considerando no únicamente la zona inmediata, de conformidad con los siguientes lineamientos:

#### **I.- Iluminación:**

**A).**- Los focos sencillos de luz directa, intermitente o indicando movimiento se permitirán únicamente en edificios destinados a espectáculos que se encuentren ubicados dentro de una zona comercial, siempre y cuando ésta no forme parte de una zona habitacional y que el propio edificio no sea de un estilo arquitectónico contrario a este tipo de anuncios.

**B).-** La iluminación externa mediante reflectores se permitirá cuando por su colocación y posición no invadan con su luz propiedades adyacentes, ni deslumbren la vista de los motoristas o peatones.

**C).-** La iluminación indirecta se permitirá en todos los establecimientos y en todas las zonas, siempre y cuando las fuentes de iluminación y sus accesorios queden ocultos a la vista de peatones y automovilistas.

**D).-** El uso de iluminación interna quedará limitado a las zonas y en las condiciones especificadas en el manual; debiendo encontrarse su fuente de luz escondida o contenida dentro de una caja o gabinete translúcido.

**E).-** Se prohíbe el uso de tubos de gas neón en forma de letras o símbolos en fachadas e interiores, en caso de que resulten visualmente accesibles desde la vía pública.

Un anuncio con tubos de neón, es aquél cuya fuente de luz proporcionada por un tubo de gas neón que está doblado de una manera que forme letras, símbolos u otras formas.

**F).-** Queda prohibido el uso de luz negra en fachadas e interiores, en caso de ser visualmente accesible desde la vía pública.

#### **II.- Color:**

Con excepción del uso de colores fluorescentes, estará permitido el uso de cualquier otro tipo de color en cualquier zona, siempre y cuando se atienda a criterios de armonía y buen gusto.

En los casos en que los letreros se coloquen directamente sobre la fachada y de acuerdo con lo permitido por este Reglamento, éstos deberán ser de un material que armonice con la superficie del muro.

#### **III.- Anuncios cambiables:**

En los programas o anuncios de espectáculos o diversiones públicas formados por letras y símbolos cambiables, montados sobre tableros, se registrarán por las normas antes señaladas por cuanto a colores, tamaño e iluminación se refiere, sin ningún tipo de restricción en cuanto al número de sílabas que integren el correspondiente anuncio.

**ARTICULO 37.-**No se permitirán anuncios hechos con materiales ligeros sobre bastidores, manta, lona, lámina y sus similares, colocados en los muros de los edificios, cuando se trate de liquidaciones, baratas, sorteos, subastas, etc.

**ARTICULO 38.-**Los anuncios que se utilicen para propaganda electoral se sujetarán a las disposiciones de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

**ARTICULO 39.-**Queda prohibida la proyección de anuncios por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos y similares en muros y pantallas visibles desde la vía pública, así como los anuncios que contengan mensajes escritos, tales como noticieros y anuncios hechos a base de letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles.

**ARTICULO 40.-**Los adornos que se coloquen durante la temporada navideña, de carnaval, en las fiestas cívicas nacionales o en eventos oficiales y políticos, se sujetarán a este Reglamento debiendo retirarse al término de dichos eventos.

**ARTICULO 41.-**No es necesaria la obtención de permiso ni autorización para la colocación de placas para profesionales, siempre que la superficie total no exceda del cincuenta por ciento de un metro cuadrado. Las placas de dimensiones mayores a la señalada con redacción distinta a la simplemente denominativa, se considerarán como anuncios, requiriéndose para su colocación y uso la tramitación y obtención del permiso respectivo.

**ARTICULO 42.-**Se permitirá la colocación de anuncios en el interior de las estaciones, paraderos y terminales de transportes de servicios públicos, siempre y cuando tengan relación con el servicio público que en ellos se preste, así como de anuncios de ubicación y orientación en la zona urbana en que se encuentren e información de los establecimientos de auxilio y apoyo social. Los anuncios temporales se permitirán, siempre y cuando sean de campañas comunitarias, de interés turístico y promociones socio-culturales.

**ARTICULO 43.-**El texto y contenido de los anuncios en los puestos o casetas fijos o semifijos, instalados en la vía pública, deberán relacionarse con los artículos que en ellos se expendan y sus dimensiones no excederán el 10 por ciento de la envolvente o superficie total, sujetándose a las disposiciones y recomendaciones de este Reglamento.

**ARTICULO 44.-**La publicidad panorámica por medio de carteles quedará sujeta a los lineamientos y aprobación del Municipio.

**ARTICULO 45.-**La forma de cada anuncio será libre, siempre y cuando observe las normas establecidas en este Reglamento.

### **CAPITULO VI**

#### **NULIFICACION Y REVOCACION DE PERMISOS**

**ARTICULO 46.-**Los permisos, permanentes o temporales, se revocarán en los siguientes casos:

**I.-**Por falsedad en los datos proporcionados por el solicitante para la tramitación del permiso;

**II.-**Cuando habiéndose otorgado el permiso correspondiente, el titular no respetare el diseño aprobado;

**III.-**Por no realizar el interesado la colocación del anuncio respectivo, sus estructuras o instalaciones, dentro del plazo que le haya señalado la autoridad;

**IV.-** Cuando se compruebe con posterioridad a la obtención del permiso que el anuncio fue colocado en sitio distinto al autorizado;

V.- Cuando por la aprobación de proyectos de remodelación urbana en la zona en que haya sido colocado el anuncio, ya no sea permitida esa clase de anuncios.

La revocación será dictada por la autoridad municipal que haya expedido el permiso y deberá ser notificada personalmente al titular o a su representante.

**ARTICULO 47.-**La autoridad deberá ordenar una vigilancia constante de los anuncios para verificar que se ajusten a los permisos correspondientes y cumplan con las disposiciones de este Reglamento.

## CAPITULO VII

### **SANCIONES Y RECURSOS**

**ARTICULO 48.-**Las autoridades municipales sancionarán administrativamente a los propietarios de anuncios, cuando incurran en infracciones a las disposiciones de este Reglamento.

**ARTICULO 49.-**Tanto los responsables de la colocación de los anuncios, como los contratistas y propietarios de los mismos, serán solidariamente responsables cuando por la ejecución de los trabajos y de las obras de instalación, conservación, modificación, reparación o retiro de anuncios a que se refiere este ordenamiento, se causen daños a personas o bienes de propiedad federal, estatal, del municipio o de particulares.

**ARTICULO 50.-**Los incumplimientos o faltas a las disposiciones y obligaciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con las siguientes multas:

**I.-**Se aplicará multa **de 100 a 200 días** de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el municipio, al titular del permiso, cuando se instale, modifique, amplíe o repare un anuncio en forma sustancialmente distinta a la del proyecto aprobado;

**II.-**Se aplicará multa **de 200 a 300 días** de salario mínimo general vigente en el área a que pertenece el municipio, a la persona que proporcione datos e información falsa o bien documentos falsificados, con objeto de obtener de manera ilícita el permiso de la autoridad;

**III.-**Se aplicará multa **de 200 a 300 días** de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el municipio, cuando se impida u obstaculice por cualquier medio, las funciones de inspección que la autoridad realice en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;

**IV.-** Se aplicará multa **de 300 a 400 días** de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el municipio, cuando en la ejecución de cualquiera de los trabajos a los que se refiere la fracción anterior no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y bienes de las personas;

**V.-** Se aplicará multa **de 250 a 500 días** de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el municipio, cuando el propietario de un anuncio no cuente con el permiso correspondiente a que se refiere el presente Reglamento;

**VI.-** Los incumplimientos a las demás obligaciones contenidas en el presente Reglamento que no se encuentren previstas en los artículos que anteceden, serán castigados con multas **de 100 a 250 días** de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el municipio.

**ARTICULO 51.-**Contra las resoluciones o sanciones emanadas de la autoridad municipal por la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de reconsideración en la forma y términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Coahuila.

**ARTICULO 52.-**Las sanciones serán impuestas por la autoridad municipal que haya expedido el permiso, tomando en consideración la gravedad de la infracción y las condiciones personales del infractor para la determinación de la misma.

**ARTICULO 53.-**En caso de reincidencia, se sancionará a los responsables con el doble de la multa que se les hubiera impuesto. Para los efectos de este Reglamento se considera que incurre en reincidencia la persona que cometa dos veces durante el ejercicio fiscal, infracciones de la misma naturaleza. Si el infractor reincidente es titular de un permiso, y este persiste en la comisión de la misma, u otra infracción, la autoridad correspondiente procederá a revocar el permiso y a ordenar y ejecutar por cuenta y riesgo del infractor el retiro del anuncio que se trate.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este reglamento entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio del Municipio de Arteaga a los 27 días del mes de Abril del año Dos mil siete Presidente Municipal JOSE DE JESUS DURAN FLORES, el Secretario del R. Ayuntamiento Prof. LEONEL CALDERON VALVERDE.

Promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia en Arteaga, Coahuila, a los 27 días del mes de Abril del dos mil siete.

**DIFUNDASE Y OBSERVESE  
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”  
ARTEAGA, COAHUILA A 27 DE ABRIL DEL 2007.**

**C. JOSE DE JESUS DURAN FLORES  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARTEAGA, COAHUILA  
(RÚBRICA)**

**PROF. JOSE LEONEL CALDERON VALVERDE  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA, COAHUILA  
(RÚBRICA)**



**REGLAMENTO MUNICIPAL  
DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria, y sus disposiciones regulan la apertura, funcionamiento y condiciones generales para la prestación del servicio de estacionamiento al público en general en el Municipio de Arteaga.

**ARTÍCULO 2.-** El servicio público de estacionamientos en el Municipio de consiste en la recepción, guarda temporal, protección y devolución de vehículos en lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, a cambio del pago que establezcan las tarifas correspondientes.

**ARTÍCULO 3.-** Los estacionamientos en el Municipio de Arteaga, se clasifican en:

**I.** Atendiendo a sus instalaciones en:

- a) Estacionamientos de superficie: Son aquellos que cuenten con una sola planta para la prestación de servicio;
- b) Estacionamientos definitivos de edificios: Son aquellos que cuenten con mas de un nivel para la prestación del servicio de estacionamientos públicos y cuenten con un mínimo del cincuenta por ciento de su capacidad bajo cubierta.
- c) Estacionamientos de armadura metálica desmontable: Son aquellos que independientemente de que sobre dicha estructura metálica se coloque o no un techado.

**II.** Atendiendo al tipo de servicio se clasifican en:

- a) De acomodadores: Son aquellos estacionamientos que ofrecen los comercios establecidos y empresas para sus clientes durante el lapso de tiempo que duren en el establecimiento, siendo los vehículos conducidos por personal debidamente acreditado y capacitado con el objeto de llevar a cabo la recepción, guarda temporal, protección y devolución de los vehículos.
- b) De autoservicio: Son aquellos estacionamientos que ponen a disposición los comercios establecidos y empresas para sus clientes durante un lapso de tiempo que permanezcan en el establecimiento, siendo conducidos únicamente por su conductor.

**ARTÍCULO 4.-** Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento las siguientes:

- I.** El Ayuntamiento de Arteaga;
- II.** El Presidente Municipal de Arteaga;
- III.** La Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- IV.** La Tesorería Municipal;

V. Demás Dependencias de la Administración Pública Municipal que tenga dentro de sus atribuciones, proporcionar la información técnica y realización de acciones necesarias en materia de estacionamientos públicos; y

VI. Las demás que determine el Ayuntamiento de Arteaga.

**ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones del Ayuntamiento de Arteaga:

- a) Autorizar el establecimiento de estacionamientos públicos;
- b) Aprobar los términos, condiciones y modificaciones mediante las cuales se deberá prestar el servicio de estacionamientos públicos en el Municipio;
- c) Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y;
- d) Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables en el Municipio y que requieran para la eficiente prestación del servicio.

**ARTÍCULO 6.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

- a) Vigilar y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia el presente reglamento municipal y demás disposiciones aplicables en materia de estacionamientos públicos;
- b) Ejecutar los acuerdos que en materia de estacionamientos públicos emita el Ayuntamiento; y
- c) Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 7 .-** Le corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales :

- a) Proponer y llevar a cabo las medidas necesarias con la finalidad de que se lleve a cabo y de manera eficiente la prestación del servicio público de estacionamientos;
- b) Ordenar la inspección a los estacionamientos públicos autorizados por el Municipio; y
- c) Las demás que señalen el presente reglamento y disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 8.-** Le corresponde a la Tesorería Municipal:

- a) Fijar los horarios de funcionamiento de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto se realicen;
- b) Expedir o revocar licencias de funcionamiento a los establecimientos que presten el servicio de estacionamiento al público conforme a lo establecido en el presente reglamento municipal y demás disposiciones aplicables;
- c) Fijar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del mencionado servicio de estacionamientos públicos;
- d) Imponer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a los preceptos establecidos en el presente reglamento; y
- e) Las demás facultades y obligaciones que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

## CAPÍTULO II

### **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES DE ESTACIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los propietarios o administradores de estacionamientos públicos:

- I. Proveer de lo necesario para que los establecimientos cuenten con la ventilación adecuada y necesaria para eliminar los gases tóxicos que se acumulen en los mismos a consecuencia de los vehículos que circulen dentro de los establecimientos;
- II. Mantener libres de obstáculos los carriles de entrada y salida y circulación;
- III. Contar con la documentación, permisos y autorizaciones necesarias y vigentes para la prestación del servicio;
- IV. Conservar las instalaciones sanitarias y el establecimiento en general en condiciones de higiene y seguridad;
- V. Colocar de manera visible anuncios y señalamientos que indiquen claramente cuáles son las áreas destinadas a los vehículos que transporten a personas con discapacidad;
- VI. Respetar y mantener en forma fija y a la vista del público y usuarios:

- a) Horario de servicio;
- b) Tarifa autorizada;
- c) Números telefónicos para efectos de quejas por parte de los usuarios de los estacionamientos públicos;
- d) Autorización para funcionar como estacionamiento público

VII. Contar con reloj marcador para registrar la entrada y salida de los vehículos;

VIII. Devolver el vehículo cuando el depositante lo requiera; y

IX. Expedir a los depositantes el boleto debidamente marcados con la hora de entrada del vehículo al estacionamiento.

**ARTÍCULO 10.-** Los propietarios o administradores de estacionamientos de servicio al público en general, deberán capacitar a su personal con el objetivo de ofrecer una atención adecuada al usuario y en su caso conducir los vehículos dados en guarda.

**ARTÍCULO 11.-** Queda prohibido a los propietarios o administradores de estacionamientos públicos:

- I.** Autorizar que persona o personas ajenas a las autorizadas previamente para conducir los vehículos que se encuentren depositados en el estacionamiento, en el caso del servicio con acomodadores;
- II.** Permitir que los empleados del estacionamiento laboren en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún enervante o sustancia tóxica;
- III.** Aumentar o disminuir la capacidad del estacionamiento distinto al autorizado por el Ayuntamiento;
- IV.** Permitir el acceso a un mayor número de vehículos al número de cajones autorizados;
- V.** Retirar del estacionamiento sin previa autorización del propietario o poseedor del vehículo, salvo que el mismo no sea reclamado dentro de los 5 días naturales siguientes a partir de su ingreso y no se haya contratado el servicio de pensión. El propietario o administrador del estacionamiento deberá reportarlo a la autoridad competente con la finalidad de que se lleven a cabo las diligencias necesarias para retirarlo de las instalaciones del mismo.

### **CAPÍTULO III**

#### **LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 12.-** Los usuarios de los estacionamientos públicos, tendrán derecho conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción IX del presente reglamento a la expedición del comprobante correspondiente.

**ARTÍCULO 13.-** Todo usuario del estacionamiento público, tendrá la obligación de respetar y cumplir con las disposiciones de circulación interior establecidas en el estacionamiento público al que ingrese.

**ARTÍCULO 14.-** El usuario al estacionar el vehículo dentro del estacionamiento público deberá cumplir con lo siguiente:

- I.** Ocupar únicamente un cajón dentro del estacionamiento;
- II.** Estacionar el vehículo con la dirección de las llantas alineadas;
- III.** Verificar que ha dejado cerrado el vehículo;
- IV.** No dejar las llaves en el interior del vehículo, con excepción en el caso del servicio de estacionamiento que cuente con el personal que desempeñe la labor de acomodador;
- V.** Respetar los cajones que han sido destinados para uso exclusivo de personas con discapacidad y áreas restringidas;
- VI.** No dejar objetos de valor dentro del vehículo; y
- VII.** Demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA APERTURA Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 15.-** Para la apertura de un estacionamiento público y expedición de licencia de funcionamiento del mismo, el propietario, administrador o representante legal debidamente acreditado deberá presentar ante la Tesorería Municipal la declaración de apertura acompañado con la documentación siguiente:

- a)** Nombre o razón social y domicilio del solicitante;
- b)** Ubicación exacta del estacionamiento;
- c)** Constancia del uso de suelo y licencia de construcción en su caso;
- d)** Clasificación del estacionamiento conforme a lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento municipal;
- e)** Clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- f)** Recibo en el que conste el pago de derechos por concepto de apertura y expedición de licencia;
- g)** Horario en que prestará el servicio;
- h)** Fecha en que se pretende iniciar la apertura y Funcionamiento del estacionamiento público;
- i)** Número de cajones con lo que contará el estacionamiento público; y
- j)** Demás documentos que le requiera la autoridad competente.

**ARTÍCULO 16.-** La Secretaría de Obras y Servicios Públicos formará un expediente con la documentación establecida en el artículo anterior del presente reglamento, para cada estacionamiento público ubicado en su jurisdicción.

**ARTÍCULO 17.-** En el caso de que con posterioridad a la aprobación de la apertura y funcionamiento del estacionamiento público, el propietario o administrador modifique las características del estacionamiento deberá, en un término no mayor a cinco días naturales siguientes, presentar un escrito complementario en el que especifique los cambios realizados, anexando una copia de la declaración de apertura y funcionamiento correspondiente.

**ARTÍCULO 18.-** Cuando el propietario o administrador de un estacionamiento público tome la decisión de terminar con la prestación del servicio del mismo, deberá acudir ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, con un mes de anticipación; y así mismo, colocar en las instalaciones del estacionamiento público en un lugar visible el aviso correspondiente mediante el cual informe a los usuarios la fecha de cierre del servicio.

**CAPÍTULO V****DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 19.-** Los estacionamientos públicos deberán solicitar a la Tesorería Municipal la tarifa autorizada que le corresponda, así mismo, en un plazo no mayor de cinco días el propietario o administrador deberá colocar el cartel oficial en el que conste la clasificación de estacionamiento y las tarifas que este autorizado a cobrar.

**ARTÍCULO 20.-** El boleto que se entregue en el momento de recibir un vehículo en el estacionamiento público deberá de contener los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social y domicilio del prestador de servicio de estacionamiento;
- II. Clasificación del estacionamiento;
- III. Tarifa aplicable;
- IV. Espacio para registrar la entrada y salida del vehículo;
- V. Espacio para registrar la identificación del vehículo;
- VI. Clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- VII. Número de boleto.

**ARTÍCULO 21.-** Cuando el servicio de estacionamiento al público se preste por hora, solo se cobrará completa la primera independientemente del tiempo transcurrido, a partir de ella, el servicio se cobrará por fracciones de quince minutos.

**ARTÍCULO 22.-** En caso de extravió por parte del propietario o conductor del boleto de ingreso al estacionamiento, éste deberá comprobar de manera fehaciente la propiedad o posesión del vehículo y cubrir por ello un cargo adicional que consistirá en un pago adicional por el extravió del boleto.

**CAPÍTULO VI****DE LAS TARIFAS**

**ARTÍCULO 23.-** Los propietarios, administradores o representantes legales de los estacionamientos de servicio al público, deberán solicitar a la Tesorería Municipal la tarifa que deberán de cobrar a cambio de la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 24.-** Con el objeto de la mejor fijación por parte de la Tesorería Municipal, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La clasificación de estacionamiento;
- II. Características de las instalaciones;
- III. La zona en donde se encuentre el estacionamiento; y
- IV. Las demás que la Tesorería Municipal considere pertinentes.

**CAPÍTULO VII****DE LA REVALIDACIÓN**

**ARTÍCULO 25.-** La autoridad competente, revalidará anualmente el registro de las declaraciones de apertura, para tal efecto los interesados deberán de presentar dentro de los tres días anteriores a la fecha de vencimiento del registro, una copia del comprobante emitido por la Tesorería Municipal que corresponda al pago de los derechos por concepto de revalidación de registro.

**CAPÍTULO VIII****DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 26.-** El Ayuntamiento de Arteaga, o la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, vigilará el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente reglamento, para tal efecto, visitarán en cualquier tiempo a los estacionamientos, dando prioridad aquellos que hayan contado con quejas por parte de los usuarios.

**ARTÍCULO 27.-** La inspección a que se hace referencia en el presente Capítulo, se sujetará a las bases siguientes:

- I. El inspector o persona autorizada, deberá contar con una orden por escrito misma que contendrá la ubicación del estacionamiento, la fecha de expedición de la orden y la firma de la autoridad competente.
- II. El inspector o persona autorizada al momento de practicar la diligencia deberá de acreditarse ante el propietario o administrador del estacionamiento de servicio público.

**III.** Se levantará el acta circunstanciada por triplicado en la que contendrá la fecha en que se practicó la diligencia, persona o personas que atendieron y la anotación expresa de cada una de las irregularidades o violaciones cometidas al presente reglamento.

**IV.** El inspector o persona autorizada le hará saber al interesado la o las multas a las que se ha hecho acreedor y contará con tres días hábiles para aportar las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convengan, en caso de que no este de acuerdo con las multas aplicadas.

**V.** El acta deberá ser firmada por el inspector o persona autorizada en la diligencia y por la o las personas que estuvieron presentes por parte del estacionamiento, así mismo por dos testigos de asistencia.

**VI.** En caso de que exista la negativa para firmar el acta, bastará con la firma del inspector o persona autorizada haciendo constar la negativa.

**VII.** Uno de los ejemplares del acta será entregada a la persona con quien se entendió en la diligencia.

**VIII.** El original del acta y la copia restante, será entregada por parte del inspector o persona autorizada a la autoridad que giro la orden de inspección.

## CAPÍTULO IX

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 28.-** Son infracciones al presente reglamento; el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del presente reglamento o realizar cualquiera de las prohibiciones contenidas en el mismo.

**ARTÍCULO 29.-** Las sanciones por las infracciones cometidas serán ejecutadas por la Tesorería Municipal (o su equivalente) de conformidad con las actas de inspección que haya realizado el inspector o persona autorizada y por lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, las sanciones podrán ser las siguientes:

**I.** Multa de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila.

**II.** Clausura parcial;

**III.** Clausura total; o

**IV.** Revocación de la licencia respectiva.

**ARTÍCULO 30.-** En caso de reincidencia por parte del estacionamiento que presta sus servicios, se aplicará el doble de sanción correspondiente.

Se considera reincidente al infractor que incumpla lo establecido en el presente reglamento en cualquiera de sus artículos, por segunda o más veces dentro de un mismo año.

**ARTÍCULO 31.-** El propietario, administrador o representante legal del estacionamiento, podrá solicitar el levantamiento de la clausura siempre y cuando cesen las causas que la motivaron, debiendo la Tesorería Municipal, en el momento de la presentación, ordenar la verificación y en su caso el levantamiento de la clausura.

## CAPÍTULO X

### **DE LOS RECURSOS**

**Artículo 32.-** En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación del presente reglamento, procederán los recursos previstos en el Código Municipal, mismo que substanciará en forma y términos señalados en la propia Ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este reglamento entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio del Municipio de Arteaga a los 27 días del mes de Abril del año Dos mil siete Presidente Municipal JOSE DE JESUS DURAN FLORES, el Secretario del R. Ayuntamiento Prof. LEONEL CALDERON VALVERDE.

Promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia en Arteaga, Coahuila, a los 27 días del mes de Abril del dos mil siete.

**DIFUNDASE Y OBSERVESE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”**  
**ARTEAGA, COAHUILA A 27 DE ABRIL DEL 2007.**

**C. JOSE DE JESUS DURAN FLORES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARTEAGA, COAHUILA**  
**(RÚBRICA)**

**PROF. JOSE LEONEL CALDERON VALVERDE**  
**SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA, COAHUILA**  
**(RÚBRICA)**



## **REGLAMENTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observancia general, regirán en el Municipio de Arteaga, y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicios Municipales, Departamento de Alumbrado, y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

**ARTICULO 2.-** El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de luz mercurial o vapor de sodio preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

**ARTICULO 3.-** Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- a). La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.
- b). La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común.
- c).- La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- d).- La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, y austero en el Municipio.
- e).- La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

**ARTICULO 4.-** Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad.

### **CAPITULO SEGUNDO**

#### **DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO**

**ARTICULO 5.-** La prestación del servicio público de alumbrado por disposición del artículo 197 del Código Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Arteaga asumir la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere este ordenamiento, a través de la Dirección de Servicios Primarios Municipales.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde al Municipio por conducto de la Dirección de Servicios Municipales:

- a).- Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento.
- b).- Planear la ejecución e instalación de arbotantes en el Municipio.
- c).- Dar mantenimiento integral y austero al sistema de alumbrado público en el Municipio.
- d).- Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento que sean necesarios para cumplimentar su objetivo.
- e).- Los demás que fije este Reglamento y leyes conexas.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde al Departamento de Alumbrado Público:

- a).- Reparar las luminarias, focos, foto celdas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público.
- b).- Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad.
- c).- Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado.

d).- Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las agencias y delegaciones que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad.

e).- Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes relativas.

**ARTÍCULO 8.-** En la prestación del servicio público de alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

**ARTICULO 9.-** El Departamento de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales. Cuando se trate de mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad quien se encargue del mismo, dada la complejidad que representa.

**ARTICULO 10.-** El personal del Departamento de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo y uniformes especializados para esa actividad.

**ARTICULO 11.-** El Departamento de Alumbrado Público establecerá en su Reglamento Interno, los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, siendo estas últimas en coordinación con el Departamento de Emergencias de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**ARTICULO 12.-** La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LAS OBRAS E INSTALACIONES**

**ARTICULO 13.-** La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como sistema de seguridad para uso industrial o comercial establecen la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

**ARTICULO 14.-** En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por el Departamento de Alumbrado Público y Dirección de Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

**ARTICULO 15.-** Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

**ARTICULO 16.-** En los edificios que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público, deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado el Departamento de Alumbrado Público.

**ARTICULO 17.-** Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual el Departamento tendrá línea telefónica para emergencias y los vehículos destinados a tal fin, llevarán anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio y el teléfono de emergencia correspondiente.

Los vecinos están obligados a informar al Ayuntamiento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y DEL PÚBLICO**

**ARTICULO 18.-** Son deberes de los fraccionadores, cumplimentar con las obligaciones contenidas por la Ley Estatal de Fraccionamientos; por lo que respecta a fraccionamientos habitacionales. Con las obligaciones que conciernen a fraccionamientos habitacionales de tipo medio; con lo que concierne a fraccionamientos habitacionales de tipo popular; con lo que respecta a los fraccionamientos habitacionales, campestres y granjas, de explotación agropecuaria; con lo que concierne a fraccionamientos de tipo industrial; así como lo dispuesto por las demás leyes y Reglamentos correspondientes.

**ARTICULO 19.-** Es deber de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas a las seis horas y su prendido a las 19:00 horas, así como su funcionamiento alternado de las 23:00 a las 6:00 horas.

**ARTICULO 20.-** Además del deber contenido en el precepto que antecede, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar sean dañados.

**ARTÍCULO 21.-** El Ayuntamiento podrá instalar los dispositivos a que se contraen los preceptos que anteceden, a través del Consejo de Colaboración Municipal, y como una obra por cooperación, o mediante los demás sistemas establecidos por la Ley.

**ARTICULO 22.-** Es deber de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles, o cualquier otra actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, al Departamento de Alumbrado Público y/o a Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

## CAPITULO QUINTO

### **DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO**

**ARTÍCULO 23.-** Los vecinos del centro de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal ante las autoridades municipales correspondientes, o en su defecto, directamente al C. Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 24.-** Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener, entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:

- a).- Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes.
- b).- Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios de los peticionarios.
- c).- Anuencia de los interesados para que las obras que se solicitan se efectúen mediante el régimen fiscal de Derechos de Cooperación y precisamente, conforme a lo establecido por las leyes fiscales relativas a la materia de obras públicas municipales vigentes en el Municipio.
- d) Según sea el régimen de propiedad o tenencia de la tierra, serán solicitantes y, en su caso, obligados fiscalmente al pago de los derechos de cooperación para la instalación del servicio de alumbrado público municipal:

**I.-** Los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con las instalaciones para el alumbrado público,

**II.-** Las personas físicas y morales que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada con el alumbrado público, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio o posesorio, siempre que estén en posesión de los bienes raíces. El propietario del inmueble, cualquiera que sea la forma en que lo identifique, será solidariamente responsable con su contratante por el monto total del derecho de cooperación que le corresponda cubrir, mientras no se perfeccione el contrato definitivo.

**ARTÍCULO 25.-** Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

**ARTÍCULO 26.-** Los solicitantes quedarán enterados, y así lo harán constar en su solicitud, que el pago por las obras e instalaciones para alumbrado público, se empezarán a efectuar en el momento en que las mismas queden totalmente concluidas. Los derechos de cooperación por este concepto se pagarán conforme a lo establecido por las leyes fiscales municipales.

**ARTICULO 27.-** La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, cuando lo haya y, en todo caso, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios.

**ARTÍCULO 28.-** Las autoridades municipales, de común acuerdo con las correlativas estatales, iniciarán las gestiones para la instalación del alumbrado público directamente ante las oficinas que la Comisión Federal de Electricidad tenga en el Estado.

**ARTÍCULO 29.-** Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

**ARTÍCULO 30.-** Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral y fiscal.

**ARTÍCULO 31.-** El alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio.

Lo dispuesto por este artículo, no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

**DE LOS ESTUDIOS TECNICOS, PROYECTOS Y OPERACION**

**ARTÍCULO 32.-**La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación de las instalaciones de alumbrado público municipal, corresponderá a la Comisión Federal de Electricidad.

**ARTICULO 33.-**El mantenimiento menor será de la competencia del organismo designado por el Ayuntamiento, en su caso; quedando las funciones de mantenimiento mayor por su grado de complejidad, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, excepto los casos de emergencia.

**ARTÍCULO 34.-**Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

**CAPITULO SEPTIMO****PAGO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

**ARTICULO 35.-**Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal.

**ARTÍCULO 36.-**La base para el cálculo de este derecho será la que se establezca en la Ley de Ingresos de cada Municipio.

**ARTICULO 37.-**El derecho de alumbrado público se causará mensualmente. El pago se hará dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se cause el pago, cuando se haga en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

**ARTÍCULO 38.-**Para efectos del cobro de este derecho el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad. En éstos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por ésta última.

**ARTÍCULO 39.-**Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento.

**CAPITULO OCTAVO****RECURSOS Y SANCIONES:**

**ARTÍCULO 40.-**Las faltas e infracciones a este Reglamento serán conocidos y resueltos en lo que procedan, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal Municipal, o Ley de Hacienda Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Particularmente se sancionarán con rigor las siguientes infracciones:

- a) A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público.
- b) Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.
- c) Quien instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- d) A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 41.-**Los organismos municipales competentes para conocer y resolver los casos de aplicación de leyes a que se refiere el artículo anterior serán: La Tesorería o Secretaría de Finanzas Municipales o la Dirección de Policía, de acuerdo con la naturaleza de las faltas o infracciones.

**ARTICULO 42.-**A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado público o en las obras respectivas, será sancionado con multa hasta de 100 veces el salario mínimo mensual de la zona y a la reparación del daño causado.

**ARTICULO 43.-**Lo señalado en el artículo anterior, será con independencia de que el infractor de lugar a algún delito o delitos sancionados por las leyes penales.

**ARTÍCULO 44.-** El infractor podrá recurrir las resoluciones antes enunciadas mediante la interposición de los recursos que reglamenta la Ley Orgánica Municipal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este reglamento entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila

**TERCERO.-** Quedan abrogados todos los reglamentos interiores del Ayuntamiento anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio del Municipio de Arteaga a los 27 días del mes de Abril del año Dos mil siete Presidente Municipal JOSE DE JESUS DURAN FLORES, el Secretario del R. Ayuntamiento Prof. LEONEL CALDERON VALVERDE.

Promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia en Arteaga, Coahuila, a los 27 días del mes de Abril del dos mil siete.

**DIFUNDASE Y OBSERVESE  
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”  
ARTEAGA, COAHUILA A 27 DE ABRIL DEL 2007.**

**C. JOSE DE JESUS FLORES  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARTEAGA, COAHUILA  
(RÚBRICA)**

**PROF. JOSE LEONEL CALDERON VALVERDE  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA, COAHUILA  
(RÚBRICA)**



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Arteaga, y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios. Servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

**ARTÍCULO 2.-** El ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.-** El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

**ARTICULO 4.-** La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la Dependencia administrativa que corresponda, conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal vigente.

**ARTICULO 5.-** Corresponde al Presidente Municipal:

**I.-** Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con el Regidor de cementerios y las Delegaciones Municipales;

**II.-** Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios que dependan del Ayuntamiento, así como en los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos.

**III.-** Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2º de este Reglamento.

**IV.-** Intervenir, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, reinhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

V.- Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1º. de este Reglamento.

**ARTICULO 6.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por :

**I.- Cementerio o Panteón :** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

**II.- Cementerio horizontal :** El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra.

**III.- Cementerio Vertical .-:** La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

**IV.- Columbario:** La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

**V.- Cremación:** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos.

**VI.- Fosa o Tumba:** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

**VII.- Fosa Común :-** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

**VIII.- Gaveta :** - El espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres.

**IX.- Cripta:-** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.

**X.- Nicho :** - El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

**XI.- Osario:** - El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.

**XII.- Restos Humanos Áridos :** La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición

## TÍTULO II

### **DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS**

**ARTICULO 7.-** Para la apertura de un cementerio en el Municipio de Arteaga se requiere:

**I.-** La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva.

**II.-** Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**III.-** Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes.

**IV.-** Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

**ARTICULO 8.-** Los cementerios quedarán sujetos a lo siguiente:

**I.-** Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.

**II.-** Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes.

**III.-** Destinar áreas para:

**a).-** Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores.

**b).-** Estacionamiento de vehículos.

**c).-** Fajas de separación entre las fosas.

**d).-** Faja perimetral.

**IV.-** Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley.

**V.-** Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.

**VI.-** Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.

**VII.-** Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento.

**VIII.-** A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes.

Las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.

**IX.-** Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo.

**X.-** No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes.

**XI.-** Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios.

**ARTICULO 9.-** Los cementerios verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley Estatal de Salud, La Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 10.-** La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 11.-** En los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la Autoridad Municipal, las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios. Por razones de salud pública la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones o cementerios está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

**ARTICULO 12.-** Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

**ARTICULO 13.-** Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

**ARTICULO 14.-** Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la administración municipal elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo número 27 de este reglamento.

**ARTICULO 15.-** Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

**I.-** Llevar a cabo visitas de inspección de los cementerios.

**II.-** Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:

**a).-** Inhumaciones.

**b).-** Exhumaciones.

**c).-** Cremaciones.

**d).-** Cremación de restos humanos áridos.

**e).-** Número de lotes ocupados.

**f).-** Número de lotes disponibles.

**g).-** Reportes de ingresos de los cementerios municipales.

**III.-** Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los cementerios municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen.

**IV.-** Desafectar el servicio de los cementerios municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las autoridades sanitarias.

**V.-** Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señala este Reglamento.

**VI.-** Cancelar la concesión otorgada a aquellos cementerios que violen los requisitos previstos en este Reglamento.

**ARTICULO 16.-** Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

**I.-** Tener disponibilidad de la autoridad municipal, plano del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo número 8.

**II.-** Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa.

**III.-** Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes.

**IV.-** Llevar libro de registro, de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones.

**V.-** Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dependencia Municipal competente la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior.

**VI.-** Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio.

**VII.-** Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

### **TITULO III**

#### **DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 17.-** El control sanitario de la disposición de órganos tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su reglamento.

**ARTICULO 18.-** La inhumación y cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS INHUMACIONES**

**ARTICULO 19.-** Los Cementerios Municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

**ARTICULO 20.-** Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

**ARTICULO 21.-** Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LAS CREMACIONES**

**ARTICULO 22.-** Queda prohibido a toda persona cremar cadáveres de seres humanos que no cumplan con los requisitos de este Reglamento.

**ARTICULO 23.-** El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

**ARTICULO 24.-** El servicio de cremación se prestará por los cementerios municipales a las funerarias privadas cuando éstas lo soliciten, mediante el pago correspondiente de la tarifa autorizada por la autoridad municipal.

**ARTICULO 25.-** Se dará servicio gratuito de cremación a las personas de escasos recursos económicos, previo estudio del caso por la autoridad municipal que corresponda.

**ARTICULO 26.-** Las cremaciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca la Administración Municipal.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS**

**ARTICULO 27.-** Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por el artículo treinta y cuatro de este Reglamento los restos serán depositados en el osario común o cremados.

**ARTICULO 28.-** La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias.
- II.- Presentar el permiso de la autoridad sanitaria.
- III.- Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar.
- IV.- Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés jurídico.
- V.- Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

**ARTICULO 29.-** La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

**ARTICULO 30.-** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

**ARTICULO 31.-** El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO IV**

### **EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 32.-** En los cementerios municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

**ARTICULO 33.-** Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y la administración municipal.

**ARTICULO 34.-** La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

**ARTICULO 35.-** La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, refrendables por un periodo igual.

**ARTICULO 36.-** El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente Municipal y cuando concluyan los plazos de temporalidad máxima, previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 37.-** Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

**I.-** Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria.

**II.-** Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio el decimocuarto año de vigencia, excepto se si contrata el derecho de uso perpetuidad.

**ARTICULO 38.-** La autoridad municipal puede prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, mismo que comprende:

**I.-** La entrega del ataúd.

**II.-** El traslado del ataúd en vehículo apropiado.

**III.-** Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### **DE LOS USUARIOS**

**ARTICULO 39.-** Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de cementerio municipal previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

**ARTICULO 40.-** El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a perpetuidad con las características siguientes:

**I.-** El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible.

**II.-** El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia.

**III.-** Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

**ARTICULO 41.-** Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

**ARTICULO 42.-** Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

**I.-** Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración municipal.

**II.-** Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento.

**III.-** Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres.

**IV.-** Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos.

**V.-** Abstenerse de ensuciar y dañar los cementerios.

**VI.-** Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción.

**VII.-** Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.

**VIII.-** No extraer ningún objeto del cementerio sin el permiso del administrador.

**IX.-** Las demás que se establecen en este ordenamiento.

## TÍTULO V

### **DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

**DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 43.-** La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio de .

**ARTICULO 44.-** En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

**ARTICULO 45 .-** Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I.- Los daños que se hayan producido.
- II.- La gravedad de la infracción
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

**ARTICULO 46.-** Al servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños ó perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 47.-** Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, previsto en el Reglamento para la administración pública del Municipio de Arteaga.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este reglamento entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio del Municipio de Arteaga a los 27 días del mes de Abril del año Dos mil siete Presidente Municipal JOSE DE JESUS DURAN FLORES, el Secretario del R. Ayuntamiento Prof. LEONEL CALDERON VALVERDE.

Promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia en Arteaga, Coahuila, a los 27 días del mes de Abril del dos mil siete.

**DIFUNDASE Y OBSERVESE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”**  
**ARTEAGA, COAHUILA A 27 DE ABRIL DEL 2007.**

**C. JOSE DE JESUS DURAN FLORES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARTEAGA, COAHUILA**  
**(RÚBRICA)**

**PROF. JOSE LEONEL CALDERON VALVERDE**  
**SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA, COAHUILA**  
**(RÚBRICA)**



**MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA**

**SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES**

**Convocatoria: 004**

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE

COAHUILA DE ZARAGOZA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACIÓN(ES) PARA LA CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS, CAMIONETAS Y CUATRIMOTOS EQUIPADOS COMO PATRULLAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA. DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
35072002-004-07	\$ 3,500.00 Costo en compranet: \$ 3,000.00	25/07/2007	25/07/2007 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	01/08/2007 10:00 horas	02/08/2007 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810200016	Arrendamiento de vehículos	1	LOTE

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: BLVD. FRANCISCO COSS Número 745, Colonia ZONA CENTRO, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila, teléfono: 844 4382510, los días 24 Y 25 DE JULIO DEL 2007; con el siguiente horario: 9:00 A 15:00 HRS. horas. La forma de pago es: MEDIANTE EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de Julio del 2007 a las 10:00 horas en: SALA DE JUNTAS, AREA REGIDORES, PLANTA BAJA, EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL., ubicado en: BLVD. FRANCISCO COSS Número 745, Colonia ZONA CENTRO, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 1 de Agosto del 2007 a las 10:00 horas, en: SALA DE JUNTAS, AREA REGIDORES, PLANTA BAJA, EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL., BLVD. FRANCISCO COSS, Número 745, Colonia ZONA CENTRO, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 2 de Agosto del 2007 a las 10:00 horas, en: SALA DE JUNTAS, AREA REGIDORES, PLANTA BAJA, EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL., BLVD. FRANCISCO COSS, Número 745, Colonia ZONS CENTRO, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Existe la opción a compra.
- Lugar de entrega: PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ ESQ. CON MANUEL PEREZ TREVIÑO. LA CONVOCANTE SE RESERVA EL DERECHO DE CAMBIAR EL LUGAR DE ENTREGA AVISANDO 48 HORAS ANTES DE LA FECHA DE ENTREGA A LA ADJUDICATARIA, SIEMPRE Y CUANDO SEA DENTRO DE LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA., los días LUNES A VIERNES en el horario de entrega: 8:00 A 15:00 HORAS.
- Plazo de entrega: A PARTIR DEL FALLO Y ADJUDICACION DEL CONTRATO Y COMO MAXIMO 70 DIAS NATURALES POSTERIORES A ESTE..
- El pago se realizará: HABRA UN PAGO INICIAL POR EL 20% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR CONCEPTO DE RENTA Y 23 MENSUALIDADES FIJAS. EL PAGO INICIAL SE REALIZARA A LOS 15 DIAS HABILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA TOTALIDAD DE LAS UNIDADES ARRENDADAS. LOS PAGOS DE LAS RENTAS SUBSECUENTES DE LOS BIENES SE EFECTUARÁN MENSUALMENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS HABILES POSTERIORES DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL..
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SALTILLO, COAHUILA, A 24 DE JULIO DEL 2007.

**LIC. RODOLFO JOSE NAVARRO HERRADA**  
TESORERO MUNICIPAL  
RUBRICA.  
24 JULIO

## R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA

## TESORERÍA MUNICIPAL

**Convocatoria: 004**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de ADQUISICION DE 18 CAMIONETAS TIPO PICK-UP PARA LA RENOVACION DEL PARQUE VEHICULAR DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREON de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
35902002-007-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	27/07/2007	27/07/2007 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	03/08/2007 11:00 horas	06/08/2007 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800052	Camión Pick-Up	16	Vehículo
2	I480800052	Camión Pick-Up	1	Vehículo
3	I480800052	Camión Pick-Up	1	Vehículo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: CEPEDA Número 117 SUR - PLANTA BAJA, Colonia CENTRO, C.P. 27000, Torreón, Coahuila, teléfono: 871 749 14 73, los días DE LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: DE 8:00 A 15:00 HORAS horas. La forma de pago es: EFECTIVO O CHEQUE A NOMBRE DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE TORREON. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 27 de Julio del 2007 a las 11:00 horas en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ubicado en: CEPEDA Número 117 SUR - PRIMER PISO, Colonia CENTRO, C.P. 27000, Torreón, Coahuila.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 3 de Agosto del 2007 a las 11:00 horas, en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, CEPEDA, Número 117 SUR - PRIMER PISO, Colonia CENTRO, C.P. 27000, Torreón, Coahuila.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 6 de Agosto del 2007 a las 11:00 horas, en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, CEPEDA, Número 117 SUR - PRIMER PISO, Colonia CENTRO, C.P. 27000, Torreón, Coahuila.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo del 30 %.
- Lugar de entrega: DIRECCION DE ADQUISICIONES, los días DE LUNES A VIERNES en el horario de entrega: DE 8:00 A 15:00 HORAS.
- Plazo de entrega: 30 DIAS NATURALES.
- El pago se realizará: 30% DE ANTICIPO Y EL RESTO EN 18 PAGOS MENSUALES.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TORREÓN, COAHUILA, A 20 DE JULIO DEL 2007.

**C.P. ENRIQUE LUIS SADA DIAZ DE LEON**  
TESORERO MUNICIPAL  
RUBRICA.  
24 JULIO



# Coahuila

El Gobierno de la Gente

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

## PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.53 (Cincuenta y tres Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)

## SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M. N.)

## VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 101.00 (Ciento un pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

**Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2007.**

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico\\_coahuila@yahoo.com.mx](mailto:periodico_coahuila@yahoo.com.mx)